

| | | |
|--|--|---|
| EXPEDIENTE: RR.SIP.0976/2014 | Diseño, Proyectos, Estudios y Construcción, S.A. | FECHA RESOLUCIÓN: 16/Julio/2014 |
| Ente Obligado: Secretaría de Obras y Servicios | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado | | |
| <p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente revocar la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios y se le ordena que:</p> <p>Emita un pronunciamiento categórico fundado, motivado y puntual en el que proporcione al particular el estatus actual (a la fecha en que se presentó la solicitud de información) de la factura cuatrocientos veintidós del veintitrés de enero de dos mil trece, relativa al Contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435, presentada e ingresada, por <i>DISEÑO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A.</i>, para su cobro ante la Dirección General de Servicios Urbanos.</p> | | |

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

DISEÑO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A.

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0976/2014

En México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0976/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Diseño, Proyectos, Estudios y Construcción, S.A., en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El tres de abril de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0107000039014, el particular requirió:

“Solicito respuestas a los oficios del archivo adjunto.” (sic)

A su solicitud de información el particular adjuntó copia simple de ocho escritos y un oficio de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, los cuales se describen a continuación:

*1.- Escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, ingresado al día siguiente en la Secretaría de Obras y Servicios, por el que el particular solicita al **Director General de Servicios Urbanos**, que en relación al contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435 de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, se le indique el **estatus actual de la factura 422**, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por un importe de \$214,784.32 (Doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) la cual fue presentada ante la Dirección de Transferencia y Disposición Final quien emitió el documento para revisión No. 37722 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece.*

*2.- Escrito de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, ingresado el mismo día en la Secretaría de Obras y Servicios, por el que el particular solicita al **Director Ejecutivo de Administración de la Dirección General de Servicios Urbanos**,*



que en relación al contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435 de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, se le indique el **estatus actual de la factura 422**, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por un importe de \$214,784.32 (Doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) la cual fue presentada ante la Dirección de Transferencia y Disposición Final quien emitió el documento para revisión No. 37722 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece.

3.- Escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, con fecha de ingreso ilegible de la Secretaría de Obras y Servicios, por el que el particular solicita al **Director General de Administración**, que en relación al contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435 de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, se le indique el **estatus actual de la factura 422**, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por un importe de \$214,784.32 (Doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) la cual fue presentada ante la Dirección de Transferencia y Disposición Final quien emitió el documento para revisión No. 37722 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece.

4.- Oficio número CGAC-060905-13 de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, suscrito por el Coordinador General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, dirigido al Secretario de Obras y Servicios, por el que se canaliza escrito de la empresa Diseño, Proyectos y Estudios, S.A., donde solicita el finiquito del **pago por servicios** proporcionados a la Secretaría de Obras y Servicios.

5.- Escrito de fecha quince de octubre de dos mil trece, ingresado el diecisiete de octubre de dos mil trece, en la **Coordinación General de Atención Ciudadana del Gobierno del Distrito Federal**, en el que el particular manifiesta que en relación al contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435 de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, **no se ha cubierto el importe de la factura 422**, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por un monto de \$214,784.32 (Doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) la cual fue presentada ante la Dirección de Transferencia y Disposición Final quien emitió el documento para revisión No. 37722 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece.

6.- Escrito de fecha once de octubre de dos mil trece, ingresado el mismo día en la Secretaría de Obras y Servicios, por el que el particular manifiesta al **Director Ejecutivo de Administración de la Dirección General de Servicios Urbanos**, que en relación al contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435, **no se ha cubierto el**



importe de la factura 422, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por un importe de \$214,784.32 (Doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) la cual fue presentada ante la Dirección de Transferencia y Disposición Final quien emitió el documento para revisión No. 37722 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece. Por lo que solicita se le informe con que funcionario se deben dirigir para conocer la situación de dicha factura.

*7.- Escrito de fecha trece de mayo de dos mil trece, ingresado el diecisiete de mayo de dos mil trece, en la Secretaría de Obras y Servicios, por el que el particular manifiesta al **Subdirector de Recursos Financieros de la Dirección General de Servicios Urbanos**, que en relación al contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435, **no se ha cubierto el importe de la factura 422**, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por un importe de \$214,784.32 (Doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) la cual fue presentada ante la Dirección de Transferencia y Disposición Final quien emitió el documento para revisión No. 37722 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece. Por lo que solicita se le informe con que funcionario se deben dirigir para conocer la situación de dicha factura.*

*8.- Escrito de fecha trece de mayo de dos mil trece, ingresado el diecisiete de mayo de dos mil trece, en la Secretaría de Obras y Servicios, por el que el particular manifiesta al **Director General de Servicios Urbanos**, que en relación al contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435, **no se ha cubierto el importe de la factura 422**, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por un importe de \$214,784.32 (Doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) la cual fue presentada ante la Dirección de Transferencia y Disposición Final quien emitió el documento para revisión No. 37722 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece. Por lo que solicita se le informe con que funcionario se deben dirigir para conocer la situación de dicha factura.*

*9.- Escrito de fecha trece de mayo de dos mil trece, con fecha de ingreso ilegible, en la Secretaría de Obras y Servicios, por el que el particular manifiesta al **Director de Transferencia y disposición Final de la Dirección General de Servicios Urbanos**, que en relación al contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435, **no se ha cubierto el importe de la factura 422**, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por un importe de \$214,784.32 (Doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) la cual fue presentada ante la Dirección de Transferencia y Disposición Final quien emitió el documento para revisión No. 37722 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece. Por lo que solicita se le*



informe con que funcionario se deben dirigir para conocer la situación de dicha factura.

II. El seis de mayo de dos mil catorce, mediante el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/1073/2014 de la misma fecha, el Ente Obligado emitió una respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

- Mediante el oficio GDF/SOBSE/DGSU/SJSU/2014-04-28.006 del veintiocho de abril de dos mil catorce, el Subdirector Jurídico de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios informó al particular que por el diverso SOBSE/DGSU/DEA/14.04.25.002 del veinticinco de abril de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Administración, dio atención a las solicitudes del particular en los términos siguientes:

“... Me permito informar que respecto a su solicitud de cobro de la factura 422, de fecha 23 de enero de 2013, relacionada con el contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435, por un importe líquido de \$214,784.32 (doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) le reitero como se le indico en el oficio SOBSE/DGSU/DEA/SRF/JUDCyP/067/2014 de fecha 14 de abril de 2014, que se realizó la consulta en el Sistema Informativo de Planeación de Recursos Gubernamentales, obteniendo que el trámite fue realizado en tiempo y forma por la Dirección Ejecutiva de Administración ante la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, encontrándose la cuenta bancaria a nombre de la empresa Diseño, Proyectos, Estudios y Construcción, S.A., bloqueada, situación atribuible a su empresa.” (sic)

Asimismo, mediante el oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2014-04-07.007 del diez de abril de dos mil catorce, el Director de Transferencia y Disposición Final, informó lo siguiente:

“... Al respecto y con relación a los oficios que refieren el contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435, celebrado para la “Prestación de servicios para la administración y seguimiento de los contratos operativos del Programa de Recolección Especializada, procesamiento de la información técnica, administrativa, financiera y la evaluación de la separación de los residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos”, esta Dirección de Transparencia y disposición Final manifiesta que de acuerdo a las gestiones establecidas para el pago de los servicios de atribuciones de la misma, mediante oficio GDF/SOS/DGSU/UTDF/287/2013 de fecha 24 de enero de 2013 (se anexa copia), dirigido a la Subdirección de Recursos Financieros de la Empresa Diseño, Proyectos, Estudios y Construcción, S.A. Se hizo entrega de la



factura No. 422 por un importe de \$215,095.097, a fin de que se realicen las gestiones para el pago correspondiente ...” (sic)

De igual manera, el Director General de Servicios Urbanos a través de su Subdirección Jurídica, atendió en el ámbito de su competencia las solicitudes, en los términos del oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2014-04-25.009, de la siguiente manera:

“... Le informo que de conformidad con el oficio SOBSE/DGSU/DEA/SRF/JUDCyP/067/2014 de fecha 14 de abril de 2014 signado por el Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración, mismo que le fue hecho de su conocimiento en respuesta brindada a través de la Subdirección de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, le reitero el contenido del mismo en el sentido de que la Dirección ejecutiva de Administración a través de sus áreas Subdirección de Recursos Financieros y Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Pagos, realizaron “una consulta en el Sistema Informativo de Planeación de Recursos Gubernamentales, obteniendo que el trámite fue realizado en tiempo y forma por la Dirección Ejecutiva de Administración ante la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, encontrándose la cuenta bancaria a nombre de la mepres Diseño, Proyectos, Estudios y Construcción, S.A., bloqueada, situación atribuible a si empresa...” (sic)

A efecto de respaldar su respuesta, el Ente Obligado anexó copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio SOBSE/DGSU/DEA/14.04.25.002 del veinticinco de abril de dos mil catorce, suscrito por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2014-04-25.009 del veinticinco de abril de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector Ejecutivo de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Oficio SOBSE/DGSU/DTDF/2014-1285 del diez de abril de dos mil catorce, suscrito por el Director de Transferencia y Disposición Final de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Oficio GDF/SOS/DGSU/DTDF/287/2013 del veinticinco de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Transferencia y disposición Final de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.



III. El veintidós de mayo de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión, expresando su inconformidad en virtud de que el Ente Obligado únicamente contestó seis de los nueve escritos que adjuntó a su solicitud de información, además de que no indicó de forma clara y contundente el estatus actual de la factura cuatrocientos veintidós del veintitrés de enero de dos mil trece, dando por contestación un hecho que sucedió hace quince meses, asimismo, adjuntó los siguientes documentos en copia simple:

- Escritura Pública número cuarenta y siete mil trescientos setenta y ocho, del cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número setenta y nueve del Distrito Federal, Licenciado Gilberto M. Miranda Pérez, por el que se otorga Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración al arquitecto José Antonio Vázquez Velázquez, en representación de la Sociedad denominada “*Diseño, Proyectos, Estudios y Construcción, S.A.*”
- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública presentada a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el dos de abril de dos mil catorce, a la cual le recayó el folio 0107000039014.

IV. El veintiséis de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por acreditada la personalidad del Representante Legal de la empresa Diseño, Proyectos, Estudios y Construcción, S.A., en términos del poder exhibido, en consecuencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 0107000039014.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. Mediante el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/1348/2014 del tres de junio de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, remitiendo a su vez el diverso SOBSE/DGSU/SJSU/2014-05-30.022 del treinta de mayo de dos mil catorce, en el que defendió la legalidad de su respuesta y presentó las pruebas que consideró convenientes, manifestando lo siguiente:

- El recurrente no indicó ni precisó el acto o resolución impugnada, concretándose únicamente a realizar diversas manifestaciones subjetivas sin precisar en qué consiste el acto o resolución impugnada.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios y la Dirección Ejecutiva de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, atendieron puntualmente la solicitud de información, pronunciándose categóricamente y emitiendo la respuesta que en derecho fue procedente a sus escritos.
- La solicitud de información no era el medio idóneo para satisfacer la pretensión del particular, toda vez que no obstante que se le dio respuesta a su solicitud, pretendió imponer la respuesta que se debe emitir.
- En consecuencia no se actualizaba ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al haber emitido respuesta conforme a lo planteado en la solicitud, quedó plenamente acreditado que el Ente Obligado no fue omiso en su actuar frente al particular. Por otro lado, se advierte que el ahora recurrente pretende obtener información adicional a la solicitada en un inicio, lo que contraviene el principio de congruencia.

VI. El seis de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar



vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El ocho de julio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la



actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO | AGRAVIOS |
|--|---|--|
| <i>Solicito respuestas a los oficios del archivo adjunto. (9 oficios).</i> | <i>que se realizó la consulta en el Sistema Informativo de Planeación de Recursos Gubernamentales, obteniendo que el trámite fue realizado en tiempo y forma por la</i> | <i>No se contestaron la totalidad de los escritos que anexó a su solicitud de información.</i> |



| | | |
|--|--|---|
| | <p><i>Dirección Ejecutiva de Administración</i> <i>anta la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal,</i> encontrándose la cuenta bancaria a nombre de la empresa <i>Diseño, Proyectos, Estudios y Construcción, S.A.,</i> bloqueada, situación atribuible a su empresa</p> | <p><i>En ningún momento se indicó cual es el estatus actual de la factura cuatrocientos veintidós de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, respondiendo en su lugar sobre un hecho que sucedió hace quince meses.</i></p> |
|--|--|---|

En la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el particular requirió a la Secretaría de Obras y Servicios la respuesta a los oficios que adjuntó a la solicitud de información, consistentes en:

*1.- Escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, ingresado al día siguiente en la Secretaría de Obras y Servicios, por el que el particular solicita al **Director General de Servicios Urbanos**, que en relación al contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435 de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, se le indique el **estatus actual de la factura 422**, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por un importe de \$214,784.32 (Doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) la cual fue presentada ante la Dirección de Transferencia y Disposición Final quien emitió el documento para revisión No. 37722 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece.*

*2.- Escrito de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, ingresado el mismo día en la Secretaría de Obras y Servicios, por el que el particular solicita al **Director Ejecutivo de Administración de la Dirección General de Servicios Urbanos**, que en relación al contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435 de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, se le indique el **estatus actual de la factura 422**, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por un importe de \$214,784.32 (Doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) la cual fue presentada ante la Dirección de Transferencia y Disposición Final quien emitió el documento para revisión No. 37722 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece.*



3.- Escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, con fecha de ingreso ilegible de la Secretaría de Obras y Servicios, por el que el particular solicita al **Director General de Administración**, que en relación al contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435 de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, se le indique el **estatus actual de la factura 422**, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por un importe de \$214,784.32 (Doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) la cual fue presentada ante la Dirección de Transferencia y Disposición Final quien emitió el documento para revisión No. 37722 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece.

4.- Oficio número CGAC-060905-13 de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, suscrito por el Coordinador General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, dirigido al Secretario de Obras y Servicios, por el que se canaliza escrito de la empresa Diseño, Proyectos y Estudios, S.A., donde solicita el finiquito del **pago por servicios** proporcionados a la Secretaría de Obras y Servicios.

5.- Escrito de fecha quince de octubre de dos mil trece, ingresado el diecisiete de octubre de dos mil trece, en la **Coordinación General de Atención Ciudadana del Gobierno del Distrito Federal**, en el que el particular manifiesta que en relación al contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435 de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, **no se ha cubierto el importe de la factura 422**, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por un monto de \$214,784.32 (Doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) la cual fue presentada ante la Dirección de Transferencia y Disposición Final quien emitió el documento para revisión No. 37722 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece.

6.- Escrito de fecha once de octubre de dos mil trece, ingresado el mismo día en la Secretaría de Obras y Servicios, por el que el particular manifiesta al **Director Ejecutivo de Administración de la Dirección General de Servicios Urbanos**, que en relación al contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435, **no se ha cubierto el importe de la factura 422**, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por un importe de \$214,784.32 (Doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) la cual fue presentada ante la Dirección de Transferencia y Disposición Final quien emitió el documento para revisión No. 37722 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece. Por lo que solicita se le informe con que funcionario se deben dirigir para conocer la situación de dicha factura.



7.- Escrito de fecha trece de mayo de dos mil trece, ingresado el diecisiete de mayo de dos mil trece, en la Secretaría de Obras y Servicios, por el que el particular manifiesta al **Subdirector de Recursos Financieros de la Dirección General de Servicios Urbanos**, que en relación al contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435, **no se ha cubierto el importe de la factura 422**, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por un importe de \$214,784.32 (Doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) la cual fue presentada ante la Dirección de Transferencia y Disposición Final quien emitió el documento para revisión No. 37722 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece. Por lo que solicita se le informe con que funcionario se deben dirigir para conocer la situación de dicha factura.

8.- Escrito de fecha trece de mayo de dos mil trece, ingresado el diecisiete de mayo de dos mil trece, en la Secretaría de Obras y Servicios, por el que el particular manifiesta al **Director General de Servicios Urbanos**, que en relación al contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435, **no se ha cubierto el importe de la factura 422**, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por un importe de \$214,784.32 (Doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) la cual fue presentada ante la Dirección de Transferencia y Disposición Final quien emitió el documento para revisión No. 37722 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece. Por lo que solicita se le informe con que funcionario se deben dirigir para conocer la situación de dicha factura.

9.- Escrito de fecha trece de mayo de dos mil trece, con fecha de ingreso ilegible, en la Secretaría de Obras y Servicios, por el que el particular manifiesta al **Director de Transferencia y disposición Final de la Dirección General de Servicios Urbanos**, que en relación al contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435, **no se ha cubierto el importe de la factura 422**, de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, por un importe de \$214,784.32 (Doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) la cual fue presentada ante la Dirección de Transferencia y Disposición Final quien emitió el documento para revisión No. 37722 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece. Por lo que solicita se le informe con que funcionario se deben dirigir para conocer la situación de dicha factura.

El seis de mayo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico "INFOMEX" el Ente Obligado informó al particular en el paso "Confirma respuesta de información vía



INFOMEX” que se adjuntaba oficio de respuesta a su solicitud, anexando las documentales que se describen a continuación:

- Mediante el oficio GDF/SOBSE/DGSU/SJSU/2014-04-28.006 del veintiocho de abril de dos mil catorce, el Subdirector Jurídico de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios informó al particular que por el diverso SOBSE/DGSU/DEA/14.04.25.002 del veinticinco de abril de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Administración, dio atención a las solicitudes del particular en los términos siguientes:

“... Me permito informar que respecto a su solicitud de cobro de la factura 422, de fecha 23 de enero de 2013, relacionada con el contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435, por un importe líquido de \$214,784.32 (doscientos catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) le reitero como se le indico en el oficio SOBSE/DGSU/DEA/SRF/JUDCyP/067/2014 de fecha 14 de abril de 2014, que se realizó la consulta en el Sistema Informativo de Planeación de Recursos Gubernamentales, obteniendo que el trámite fue realizado en tiempo y forma por la Dirección Ejecutiva de Administración ante la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, encontrándose la cuenta bancaria a nombre de la empresa Diseño, Proyectos, Estudios y Construcción, S.A., bloqueada, situación atribuible a su empresa.” (sic)

Asimismo, mediante el oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2014-04-07.007 del diez de abril de dos mil catorce, el Director de Transferencia y Disposición Final, informó lo siguiente:

“... Al respecto y con relación a los oficios que refieren el contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435, celebrado para la “Prestación de servicios para la administración y seguimiento de los contratos operativos del Programa de Recolección Especializada, procesamiento de la información técnica, administrativa, financiera y la evaluación de la separación de los residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos”, esta Dirección de Transparencia y disposición Final manifiesta que de acuerdo a las gestiones establecidas para el pago de los servicios de atribuciones de la misma, mediante oficio GDF/SOS/DGSU/UTDF/287/2013 de fecha 24 de enero de 2013 (se anexa copia), dirigido a la Subdirección de Recursos Financieros de la Empresa Diseño, Proyectos, Estudios y Construcción, S.A. Se hizo entrega de la factura No. 422 por un importe de \$215,095.097, a fin de que se realicen las gestiones para el pago correspondiente ...” (sic)

De igual manera, el Director General de Servicios Urbanos a través de su Subdirección Jurídica, atendió en el ámbito de su competencia las solicitudes, en



los términos del oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2014-04-25.009, de la siguiente manera:

“... Le informo que de conformidad con el oficio SOBSE/DGSU/DEA/SRF/JUDCyP/067/2014 de fecha 14 de abril de 2014 signado por el Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración, mismo que le fue hecho de su conocimiento en respuesta brindada a través de la Subdirección de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, le reitero el contenido del mismo en el sentido de que la Dirección ejecutiva de Administración a través de sus áreas Subdirección de Recursos Financieros y Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Pagos, realizaron “una consulta en el Sistema Informativo de Planeación de Recursos Gubernamentales, obteniendo que el trámite fue realizado en tiempo y forma por la Dirección Ejecutiva de Administración ante la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, encontrándose la cuenta bancaria a nombre de la mepres Diseño, Proyectos, Estudios y Construcción, S.A., bloqueada, situación atribuible a si empresa...” (sic)

A efecto de respaldar su respuesta, el Ente Obligado anexó copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio SOBSE/DGSU/DEA/14.04.25.002 del veinticinco de abril de dos mil catorce, suscrito por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2014-04-25.009 del veinticinco de abril de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector Ejecutivo de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Oficio SOBSE/DGSU/DTDF/2014-1285 del diez de abril de dos mil catorce, suscrito por el Director de Transferencia y Disposición Final de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Oficio GDF/SOS/DGSU/DTDF/287/2013 del veinticinco de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Transferencia y disposición Final de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.

Respecto de la respuesta anterior, el recurrente se agravió manifestando que el Ente Obligado no dio contestación puntual a la solicitud de información por lo siguiente:



- A. Únicamente se contestaron seis de los nueve escritos que anexó a su solicitud de información.
- B. En ningún momento se indicó cual es el estatus actual de la factura cuatrocientos veintidós del veintitrés de enero de dos mil trece, respondiendo en su lugar sobre un hecho que sucedió hace quince meses.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en:

- i. La impresión del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0107000039014.
- ii. La impresión de los escritos previamente identificados con los numerales del **1** al **9**.
- iii. El recurso de revisión contenido en el escrito del veintidós de mayo de dos mil catorce.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad*



prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de los agravios formulados por el recurrente.

En relatadas condiciones, se procederá al estudio conjunto de los agravios identificados con las letras **A** y **B**, por medio de los cuales el recurrente menciona que el Ente Obligado únicamente contestó seis de los nueve escritos que anexó a su solicitud de información y que en ningún momento se indicó cual era el estatus actual de la factura cuatrocientos veintidós del veintitrés de enero de dos mil trece.

Visto que de la inconformidad precedente se aprecia que el recurrente calificó de **incompleta e incongruente** la respuesta a su solicitud, así como que con ella **se negó el acceso a la información de su interés**, resulta procedente determinar si, en efecto, la respuesta impugnada presenta las irregularidades que sostiene el recurrente o, si por el contrario el Ente recurrido proporcionó en sus términos, la información requerida en la solicitud de información con folio 0107000039014.

En atención a dicho planteamiento, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**” la Secretaría de Obras y Servicios informó al particular en el paso “**Confirma respuesta de**



información vía INFOMEX” que se adjuntaba oficio de respuesta a su solicitud, anexando para tal efecto el oficio GDF/SOBSE/DGSU/SJSU/2014-04-28006 al cual anexó las documentales identificadas en el Resultando II de la presente resolución.

Ahora bien, teniendo a la vista las documentales referidas en el párrafo anterior, este Instituto pudo advertir que la atención que el Ente recurrido se sirvió dar a la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión **no resulta ser congruente** con el requerimiento planteado, pues mientras el particular requirió la respuesta otorgada a nueve documentales, en las que se solicitó conocer el **estatus actual de la factura cuatrocientos veintidós del veintitrés de enero de dos mil trece**, es decir al dos de abril de dos mil catorce, fecha en que se presentó la solicitud de información en cuestión. De igual forma, el Ente Obligado le hizo entrega del oficio SOBSE/DGSU/DEA/14.04.25.002 del veinticinco de abril de dos mil catorce y diversos anexos en los que se abstuvo de proporcionar la información de interés del recurrente, lo que denota claramente que ninguna de las documentales proporcionadas por el Ente contiene la información solicitada.

Por tal motivo, con el fin de estudiar la respuesta emitida por el Ente Obligado a través del oficio SOBSE/DGSU/DEA/14.04.25.002 del veinticinco de abril de dos mil catorce y diversos anexos, se realizará un estudio del procedimiento que debió seguir el Ente Obligado para el pago de las facturas de sus proveedores, cuáles son las facultades y responsabilidades de las Unidades Administrativas que intervinieron en dicho trámite, estableciendo si por lo tanto, la información que proporcionó el Ente se derivó de una búsqueda exhaustiva por los medios establecidos para ello por la normatividad y si cumplió con la solicitud de información, así como establecer quién se encuentra facultado para proporcionar la información requerida, o bien, si es el caso, determinar



que el Ente debe proporcionar otra información.

De la respuesta del Ente Obligado se desglosan diversos elementos:

- a) La información que se proporcionó se desprende de una consulta realizada al Sistema Informativo de Planeación de Recursos Gubernamentales.
- b) El trámite relativo a la factura cuatrocientos veintidós lo realizó la Dirección Ejecutiva de Administración.
- c) Ese trámite se hizo ante la Dirección General de Administración Financiera perteneciente a la Secretaría de Finanzas.
- d) La cuenta bancaria a nombre del particular se encontraba bloqueada por una situación atribuible al recurrente.

En ese sentido, respecto de la forma en que el Ente Obligado obtuvo la información materia de la respuesta que se analiza, se debe decir que el nombre señalado es erróneo, pues se indica que es el “Sistema Informativo de Planeación de Recursos Gubernamentales”, siendo el nombre correcto el “Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales”, por lo que hecha la aclaración y con el fin de determinar si fue adecuada la consulta realizada en dicho sistema, se señala la siguiente normatividad:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- La Secretaría operará un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades incorporarán al referido sistema, la información programática, presupuestal, financiera y contable conforme al Reglamento y a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría.



Asimismo, respecto de los registros contables y la información financiera, éstos quedaran regulados en el Libro Segundo de la presente Ley.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno coordinarán con la Secretaría la instrumentación del sistema en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente.

...

Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Por lo tanto, el Sistema en cuestión es un Sistema por medio del cual, entre otros, se optimizan y simplifican las operaciones de pago en la Administración Pública del Distrito Federal, en el cual los entes obligados deben tramitar los pagos en ejercicio de su presupuesto ante la Secretaría de Finanzas, emitiendo las autorizaciones correspondientes a través de este Sistema y teniendo la obligación las Unidades Responsables del Gasto de custodiar la documentación comprobatoria y justificatoria de las operaciones que realizan por este medio, debiendo incluir su información contable a este Sistema.

En ese sentido, el Ente Obligado para dar respuesta a la solicitud del particular tuvo que remitirse al Sistema previamente mencionado, con el fin de allegarse a la información.



Por otra parte, en cuanto a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, quien realizó el trámite a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Pagos, su competencia y facultades se encuentran determinadas en el Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios que a continuación se cita:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

- *Controlar la aplicación del presupuesto y apoyar a las áreas operativas con el manejo y registro de los soportes documentales de su comprobación (Cuenta por Liquidar Certificada).*

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD Y PAGOS

- *Revisar y tramitar la documentación comprobatoria para su pago mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas, por los servicios prestados, obras públicas realizadas y materiales e insumos adquiridos.*
- *Registrar y dar de alta ante la Secretaría de Fianzas, las cuentas de Cheques de proveedores, contratistas y prestadores de servicios, para efectuar el pago vía transferencia electrónica.*
- *Controlar, guardar y custodiar la documentación original comprobatoria y justificatoria de las operaciones realizadas.*

De lo anterior, se desprende que si bien es cierto que la Secretaría de Finanzas estableció un Sistema Informático a través del cual los entes obligados deben gestionar los pagos a sus proveedores, también es cierto que cada Ente y en específico cada Unidad Administrativa responsable de ejercer el gasto público es la responsable tanto de realizar los trámites para el pago a sus proveedores, así como de autorizar, dar seguimiento al trámite de los mismos y guardar y custodiar la documentación original y soporte de cada pago, debiendo a su vez integrar su información contable al Sistema Informático.



En ese sentido, el Ente Obligado tuvo que realizar el trámite de pago través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales y por lo tanto, aplica al presente caso la reglamentación que se deriva del mismo y de la Ley citada, para todas las Unidades Administrativas que pueden afectar su Presupuesto, por lo que tiene la responsabilidad de autorizar y gestionar los pagos, darles seguimiento y contar con la documentación soporte de las operaciones que se realicen por ese medio y conocer el estado que guardan los mismos, con independencia de que el Sistema pertenezca a la Secretaría de Finanzas, pues como se ha señalado anteriormente, cada Ente es responsable de cargar en dicho Sistema su información contable y de gestionar el pago.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 8.- *La utilización del Sistema y en consecuencia la observancia de la normatividad que lo regule será obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como para los órganos de gobierno y órganos autónomos en lo conducente, observando su ámbito de competencia, en términos de la normatividad aplicable tanto de medios electrónicos como presupuestal, por lo que deberán realizar a través del Sistema los trámites contables, presupuestarios y financieros que requieran.*

Por otra parte, en relación con la manifestación del Ente Obligado en cuanto a que el trámite se hizo ante la Dirección General de Administración Financiera, perteneciente a la Secretaría de Finanzas, el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas establece como Objetivo General de esa Dirección, entre otros, los siguientes:

Administrar, controlar y evaluar el ejercicio de los recursos financieros asignados y efectuar el seguimiento programático-presupuestal mediante los procedimientos y lineamientos establecidos a efecto de garantizar su correcta aplicación, realizando los trámites que impliquen el ejercicio del gasto.



En relación con lo anteriormente analizado, la Secretaría de Finanzas, a través de su Dirección General de Administración, es la encargada de ejercer el gasto público, realizando las acciones necesarias para ello, esto es a través del pago a los proveedores que gestionen para tal efecto las Unidades Administrativas correspondientes de los entes obligados.

En tal virtud, es el Ente recurrido quien suministra en el Sistema citado los datos del proveedor a quien habrá de pagarse, previa comprobación de su parte de que se han cumplido los términos y compromisos para los que fue contratado y de conformidad con el contrato firmado entre ambas partes, así como la regulación de la materia, además, deberá autorizar, gestionar y dar seguimiento al pago, guardando los comprobantes de la operación. Por su parte, la Secretaría de Finanzas realiza materialmente ese pago.

Asimismo, dada la obligación del Ente recurrido de dar seguimiento al proceso de pago y conservar la documentación de soporte, aún y cuando el trámite se hubiera enviado a la Secretaría de Finanzas y efectuado por este último, en el caso de que no se haya realizado por alguna cuestión, como el caso de que la cuenta del recurrente se encuentre bloqueada, el Ente Obligado debe tener conocimiento de esta cuestión, en virtud de que fue éste quien adquirió el compromiso contractual del servicio contratado y quien, como se señaló, es el único responsable de autorizarlo y darle seguimiento hasta su total conclusión.

Por otra parte, se procede a analizar la forma en que se pueden realizar los pagos a los proveedores, así como la información que se remite al Ente Obligado derivado de la falta de pago a un proveedor.



Al respecto, resulta conveniente señalar la siguiente normatividad:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

Cuenta por Liquidar Certificada: Instrumento mediante el cual los servidores públicos facultados de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su Presupuesto de Egresos;

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Sus disposiciones son obligatorias para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública. Los órganos de gobierno y órganos autónomos observarán el presente Reglamento en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Artículo 75.- Corresponderá al titular de la Unidad Responsable del Gasto o a los servidores públicos de nivel de estructura facultados, autorizar el pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas mediante el uso de la firma electrónica o autógrafa, en su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 76.- Las Cuentas por Liquidar Certificadas se deberán soportar con los originales de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, y las Unidades Responsables del Gasto verificarán y serán responsables de que ésta última cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes.

Artículo 80.- El pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas que se hayan registrado en el Sistema, se realizará por la Secretaría por conducto de la Dirección General de Administración Financiera.

Artículo 82.- Los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, que realice la Dirección General de Administración Financiera se harán vía transferencia



electrónica a la cuenta de cheques que éstos designen y no podrán efectuarse los depósitos en tarjeta de débito, tarjeta de crédito, cuenta de ahorro o contrato de inversión. Sólo se cubrirán con cheque excepcionalmente bajo la responsabilidad del titular de la Unidad Responsable del Gasto o de los servidores públicos de nivel de estructura facultados, cuando la condición del beneficiario o la naturaleza del pago así lo requiera.

Artículo 84.- Las Cuentas por Liquidar Certificadas pagadas por la Dirección General de Administración Financiera deberán contener la firma electrónica o autógrafa en su caso, del servidor público facultado que haya atendido la autorización del pago.

Artículo 85.- Para el caso de Cuentas por Liquidar Certificadas no pagadas, la Dirección General de Administración Financiera las enviará por el sistema electrónico a la Unidad Responsable del Gasto correspondiente, justificando el motivo por el cual no se concretó el pago. Dichas Cuentas por Liquidar Certificadas deberán contener la firma del servidor público de la Dirección General de Administración Financiera facultado para ello.

De lo anterior, se desprende que la “Cuenta por Liquidar Certificada” es el medio por el cual se deben realizar los pagos con cargo al presupuesto.

En ese sentido, tal y como lo menciona el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en el caso que el pago no se hubiera podido realizar por la Secretaría de Finanzas a través de su Unidad Administrativa correspondiente, ésta enviará a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, una justificación en la cual se contenga el motivo por el cual no se concretó el pago.

En el caso que se estudia, la información enviada por la Secretaría de Finanzas por virtud de la cual justificó la negativa de pago de la factura cuatrocientos veintidós a nombre del ahora recurrente, de la cual tramitó el pago el Ente recurrido ante la Secretaría de Finanzas, fue que la cuenta se encontraba bloqueada por causas imputables a la empresa, como establece el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.



Ahora bien, resulta claro que el Ente Obligado realizó la búsqueda en el Sistema Informático por el cual se deben realizar los pagos a proveedores, a través de la Unidad Administrativa facultada para ello y mediante el envío de su solicitud de pago a la Secretaría de Finanzas, quien al tratar de realizar el pago no pudo realizarlo, por lo que informó al Ente recurrido de esta cuestión, atribuida, según su dicho, al bloqueo de la cuenta del recurrente por causas imputables a éste. Sin embargo, también es cierto que dicha operación se realizó en dos mil trece.

En ese orden de ideas, como lo manifestó el recurrente al desahogar la vista con el informe de ley, la cuenta en la cual se le debería haber realizado el pago derivado de la factura cuatrocientos veintidós se encontró bloqueada entre el uno y el catorce de febrero de dos mil trece, siendo que a partir de esa fecha la misma se encontraba funcionando de manera regular, tal y como lo manifestó el recurrente en su escrito del dieciocho de marzo de dos mil catorce, dirigido al Director General de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios, con fecha de acuse ilegible del propio Ente Obligado, documento que fue adjuntado a la solicitud de información con folio 0107000039014.

De lo anterior, se desprende que el trámite de pago realizado por la Secretaría de Finanzas, en el cual no tuvo éxito, debió realizarse entre el uno y el catorce de febrero de dos mil trece, pues de lo contrario no habría existido impedimento para realizar el pago en cuestión, al menos en lo que a la causal de bloqueo reportada por la Secretaría de Finanzas a la Secretaría de Obras y Servicios y admitida por el recurrente.

En tal sentido, la solicitud del particular consistente en el estatus que tiene actualmente la factura cuatrocientos veintidós, no se encamina a conocer el motivo por el cual no se



pudo realizar el pago en dos mil trece, sino saber cuál es el estado que guarda en la actualidad, en relación al pago de la misma.

Al respecto, este Órgano Colegiado reviste de importancia tener a la vista diversas documentales generadas con motivo de la solicitud de información con folio 0107000076913 del veintiséis de julio de dos mil trece, realizada a través del sistema electrónico “INFOMEX”, por el mismo particular a la Secretaría de Obras y Servicios, lo cual se refiere en el presente recurso de revisión como hecho notorio y con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Además, encuentra sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997



Tesis: XXII. J/12

Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

La solicitud de información con folio 0107000076913, consistió en:

“Con relación al contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435, solicitamos, de la manera más atenta se nos indique el estatus de la factura número 422 de fecha 23 de enero de 2013, la cual fe presentada por nuestra empresa para su cobro ante la Dirección General de Servicios Urbanos. Solicitamos se nos indique la razón por la que hasta esta fecha no nos ha sido pagada.” (sic)



A dicha solicitud, el Ente Obligado otorgó una respuesta mediante el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/1123/13 del once de julio de dos mil trece, en la que señaló:

“Me permito informarle a usted que la Subdirección a mi cargo tramitó la Cuenta por Liquidar en tiempo y forma ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, la cual corresponde al pago de la factura número 422, sin embargo esta fue rechazada por la Institución Bancaria BBVA Bancomer, por existir problemas en la cuenta bancaria.” (sic)

De lo anterior, es preciso señalar que en la solicitud de información citada como hecho notorio se requirió el estatus de la misma factura materia de estudio en el presente recurso de revisión, siendo que la respuesta que otorgó el Ente Obligado respecto del estado de la cuenta al veintiséis de julio de dos mil trece (fecha en que se presentó la solicitud) es el mismo que se proporcionó en la respuesta en relación a la actual solicitud de información presentada nueve meses después, esto es el uno de abril de dos mil catorce, con lo que al requerirse por el particular en la reciente solicitud el estatus actual de la factura, no puede ser el mismo que nueve meses antes, a menos que existiera una justificación debidamente fundada y motivada por parte del Ente para ello, lo cual no sucedió en la respuesta impugnada. Lo anterior, más aún si como se ha mencionado, ya que el contrato del que derivó la factura en cuestión establecía una obligación de realizar el pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la factura.

Es por ello que, como se ha venido analizando, la respuesta impugnada en el presente recurso de revisión, resulta incongruente, dado que el particular preguntó el estatus actual de la factura cuatrocientos veintidós y la respuesta que se le proporcionó es la misma que se le dio hace nueve meses, consistente en que el pago no se realizó por estar la cuenta bloqueada, siendo que además, como lo acreditó el recurrente que su cuenta únicamente se encontró bloqueada del uno al catorce de febrero de dos mil



trece, más de un año antes de que se presentara la solicitud de información en la que se requiere el estado actual de la factura, siendo que por el tiempo transcurrido entre ambos supuestos, la factura en cuestión debe encontrarse en otro estatus, mismo que debe proporcionarse al particular como respuesta a su solicitud de información.

Por lo anterior, se considera que el Ente Obligado transgredió en perjuicio del ahora recurrente el principio de congruencia señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, al responderle respecto del estatus de la factura que tenía por lo menos el veintiséis de julio de dos mil trece, fecha en que se presentó la solicitud de información traída como hecho notorio y no así el estado actual de la factura al uno de abril de dos mil catorce, fecha de presentación de la solicitud que se analiza en el presente recurso de revisión, lo que se encuentra fundamentado en el siguiente artículo:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

En ese sentido, toda vez que el Ente Obligado no otorgó una respuesta congruente a la solicitud de información y no dio cumplimiento a la misma, los agravios del recurrente resultan **fundados**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios y se le ordena que:



- Emita un pronunciamiento categórico fundado, motivado y puntual en el que proporcione al particular el estatus actual (a la fecha en que se presentó la solicitud de información) de la factura cuatrocientos veintidós del veintitrés de enero de dos mil trece, relativa al Contrato DGSU-2012-DTDF-IR-435, presentada e ingresada, por *DISEÑO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A.*, para su cobro ante la Dirección General de Servicios Urbanos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de julio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN¹**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

¹ De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.